

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9 20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.

ACCIONANTE: Iveth Blanco Ahumada

DEMANDADO: Álvaro Barrios Mercado

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00036-00.

La señora IVETH BLANCO AHUMADA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ALVARO BARRIOS MERCADO para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de SEGUROS DE VIDA ALFA SA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2320 del 18 de junio de 1998 de la Notaria Quinta de Barranquilla, por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de SEGUROS DE VIDA ALFA SA del mes de marzo de 2022, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$1'000.000, y, acta de no conciliación del 14 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

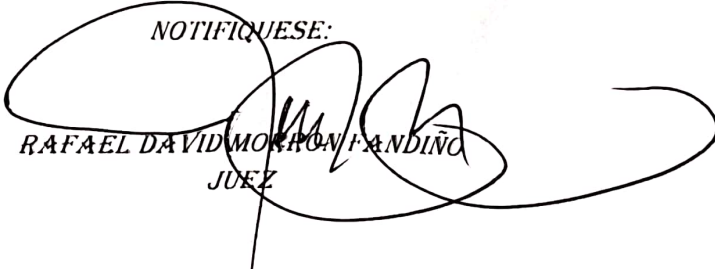
RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderado judicial por IBETH BLANCO AHUMADA en contra de ALVARO BARRIOS MERCADO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele además la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra del auto admisorio de la demanda y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decrétese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de SEGUROS DE VIDA ALFA SA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante al doctor KEVIN DIAZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 1140852270 y T. P. No. 368010 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORICON FANDIÑO
JUEZ